



BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMEN EN VIVIENDAS Y PEQUEÑO COMERCIO (2025)

1.- OBJETO

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento destinadas a financiar proyectos que tengan como objetivo promover las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico en hogares y pequeños comercios ubicados en el término municipal de Sallent. Las instalaciones de autoconsumo fotovoltaico se caracterizan por:

- La reducción de la huella del carbono debido al consumo energético en los hogares y comercios.
- Suponen un paso adelante hacia la transición energética a un modelo descentralizado y soberano de generación eléctrica.

2.- PLAZO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases deberán destinarse a financiar instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo ejecutadas a partir del 1 de noviembre de 2024 i finalizadas antes del 31 de diciembre de 2025.

1

3.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/ARIAS Y FORMA DE ACREDITARLOS

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que sean titulares de la licencia de obras asociada/comunicación previa a la instalación, siempre que no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones contenidas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

En el caso de instalaciones colectivas en comunidades (horizontales o verticales), se requerirá una única solicitud presentada para la comunidad.

4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

En la solicitud de subvención se acompañará la siguiente documentación:

- Impreso normalizado de la solicitud.
- Fotocopia DNI, NIE o CIF del / de la solicitante y / o de la comunidad en caso de comunidad de propietarios.



- Certificado del acuerdo de la comunidad de propietarios, con la aceptación expresa de todos los miembros de la aceptación de las bases, si fuera el caso.
- Impreso de datos bancarios conformado por la entidad bancaria.
- Declaración de no estar incursos en el régimen de incompatibilidades vigentes.
- Declaración de solicitud de otras subvenciones por el mismo concepto.
- Fotocopia de la comunicación previa de las obras si se ha obtenido previamente o fotocopia de su solicitud. Este documento se podrá presentar una vez concedida la subvención.
- Presupuesto previsto para la instalación para la que se solicita subvención.

Dicha documentación deberá presentarse debidamente firmada por el solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

5.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPB y finalizará el día 31 de octubre del año 2025.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante la cumplimentación del modelo normalizado, que será firmado por el interesado/a o lleno legal representante.

2

El modelo normalizado de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base 4 podrá encontrarse en la Oficina Municipal de Atención al Ciudadano o en la web municipal: <https://sallent.cat/tinformem/subvencions/subvencions-installacions-fotovoltaiques>

Las solicitudes conjuntamente con la documentación exigida deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento.

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

6.- RECTIFICACIÓN DE DEFECTOS U OMISIONES EN LA DOCUMENTACIÓN

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la beneficiario/a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas



necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud; archivándose sin más trámite.

7.- PROCEDIMENT DE CONCESSIÓ

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases Reguladoras será el de concurrencia competitiva.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB).

8.- CRITERIOS OBJECTIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que cumplan todos los criterios objetivos siguientes:

- La instalación debe estar finalizada y conectada a una vivienda o pequeño comercio. (Superficie menor de 800m² situado al núcleo urbano). No se admiten instalaciones obligadas por el Código Técnico de la Edificación (CTE).
- La potencia mínima total de los captadores será de 2.5 kWp.
- La potencia del inversor no será inferior a 1,8 kWn.
- Se admiten ampliaciones de instalaciones existentes siempre y cuando la ampliación sea superior a 2,5 kWp.
- Se deberá tramitar la comunicación de licencia de obras (comunicación previa de obras).
- Se deberá inscribir la instalación al Registro de Autoconsumo de Catalunya (RAC).
- En el caso de viviendas, la persona beneficiaria deberá estar empadronada.
- En el pequeño comercio, deberá disponer de una licencia de actividades.

9.- CUANTIA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPOSTARIA

El presupuesto máximo que se destinará este año 2025 para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras será de seis mil euros (6.000 €) y correrá a cargo de la aplicación presupuestaria 1 1722 780.06.

Las subvenciones se otorgarán por orden de llegada hasta agotar esta partida.



10.- IMPORTE INDIVIDUALITZADO DE LAS SUBVENCIONES

El importe que conceder para cada solicitud será de mil quinientos euros (1.500 €). En el caso de instalaciones colectivas, este máximo se multiplicará por el número de instalaciones eléctricas vinculadas, siendo como mínimo una potencia de 2,5 kWp para cada persona beneficiaria.

El importe y porcentaje de las subvenciones que se otorguen no excederá, en cualquier caso, del 50% del coste total de las instalaciones subvencionadas, y con el límite de la consignación presupuestaria anteriormente fijada.

11.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y LA PROPUESTA DE CONCESIÓN

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el Departamento de Secretaría.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el informe favorable para su concesión emitido por el ingeniero municipal una vez estudiadas las solicitudes presentadas por orden de entrada en el registro.

12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y DE NOTIFICACIÓN

4

Se examinarán las solicitudes por orden de entrada en el Ayuntamiento dentro del plazo establecido, y se resolverán en diferentes actos administrativos.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados/as en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

13.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Una vez notificada la concesión de una subvención, esta se dará por aceptada si en el plazo de diez días hábiles la persona beneficiaria no ha presentado documento de objeción y/o de renuncia expresa.



14.- OBLICACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los/las beneficiario/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 Ley General de Subvenciones, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las instalaciones subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
2. Los/las beneficiarios/as deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los diversos gastos que lo integran.
5. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, se deberán conservar por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

15.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Con carácter general se considerarán gastos subvencionables los que deriven de la instalación de las fotovoltaicas.

16.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención concedida se efectuará de una sola vez y previa la presentación dentro del plazo establecido a tal efecto en la base siguiente, los justificantes que en ella se exigen.

17.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Las subvenciones otorgadas deberán justificarse, como máximo, el día 31 de diciembre del año del 2025.

Esta justificación se presentará por el/la beneficiario/a mediante presentación de una instancia en el registro de entrada del Ayuntamiento de Sallent, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Facturas acreditativas de los gastos subvencionados.



- b) Justificantes de pago de las facturas subvencionadas.
- c) Certificado de inscripción al Registro de Autoconsum de Catalunya (RAC).

18.- DEFICIENCIAS EN LA JUSTIFICACIÓN

1.- En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incompletos, se comunicará al interesado/a la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar del día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a la revocación o la reducción de la subvención según corresponda, con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

2.- Si una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a revocar la subvención con la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

19.- CIRCUMSTANCIAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo la instalación subvencionada, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del/la beneficiario/a, el importe, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a). Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b). Cuando el/la beneficiario/a haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total de la instalación subvencionada.
- c). Cuando el/la beneficiario/a no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido a las presentes bases.

20.- COMPATIBILIDAD CON OLTRAS SUBVENCIONES

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total de las obras y/o instalación a ejecutar.



Los/las beneficiarios/as deberán comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

21.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, las diferentes instalaciones subvencionadas, conforme se vayan publicando al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

22.- CAUSAS DE REINTEGO

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de las obras y / o instalación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/as de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la existencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

23.- OBLIGADOS AL REINTEGRO

1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas que disfruten de la condición de beneficiarios.

2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan. Asimismo, serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



24.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLCGS y al Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sallent.

25.- RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el presente ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación concordante.

26.- DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aplicarán a partir de la fecha de su aprobación definitiva y se publiquen íntegramente en el BOP de Barcelona y continuarán vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Sallent, en febrero de 2025.